

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Evaluación ambiental simplificada sobre ampliación de la superficie de riego de la parcela 5 del polígono 2 del término municipal de Yepes (Toledo), expediente PRO-TO-21-2870. [2022/6937]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación en regadío por goteo de 15,32 ha de pistacho y olivar, de secano en el término municipal de Yepes, en la parcela catastral 5 del polígono 2, en el paraje "El Cuartillejo". Los recintos a regar en esta parcela se enumeran en la siguiente tabla:

Polígono	Parcela	Recinto	Cultivo	Marco de Plantación	Superficie Regable (Ha)	
2	5	2	olivar	Plantación en hilera, árboles separados una distancia de 15 m aproximadamente	0.01	
		4			0.01	
		6			0.05	
		7			0.24	
		10			0.04	
		11			0.04	
		14			0.08	
		15			0.24	
		16			0.01	
		18			0.04	
		19			0.02	
		20			0.04	
		21			0.12	
		26	0.02			
	31	pistachos	7.5x7	14.36		

		Total superficie de olivar (ha)	0.96	
		Total superficie de pistachos(ha)	14.36	
		Total superficie regable (ha)	15.32	

De las 15.32 ha a transformar en regadío, ya se encontraban ejecutadas 12 ha de pistacho a las que se van a añadir 2.36 ha de plantación de pistacho y 0.96 ha de plantación de olivar en los márgenes del recinto 31, el más grande de la parcela 5.

En la parcela ya existe un sondeo, realizado en los años ochenta, con créditos del Iryda según el documento ambiental. Con fecha 26 de mayo de 2015 se publica la resolución de inscripción en el Registro de Aguas de una dotación de 6960 m³/año (uso privativo por disposición legal, artículo 54 del RDL 1/2001) con un caudal instantáneo máximo de 1.5 l/s y potencia de la bomba instalada de 4.75CV. En octubre de 2017 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Tajo una concesión para uso de aguas con destino a riego, con el objeto de aumentar la dotación ya disponible. La Confederación anuló la concesión anterior y otorgó en febrero de 2020 concesión con las siguientes características: 3.99 l/s y potencia máxima de la bomba de 4.75 CV y dotación anual de 21.743 m³.

El sondeo tiene 110 m de profundidad, y está localizado en las coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 X:433706;Y:4415919

La bomba se alimentará con energía eléctrica generada por placas solares.

El acceso a la finca se realiza desde la carretera CM-4006 Villasequilla-Mocejón, a la altura del P:K: 35 de dicha carretera, tomando el camino denominado "de las Casas del Cuartillejo".

La red de riego consta de una serie de tuberías de distribución desde los sondeos hasta las tuberías portagotos. La red de tuberías principales, compuesta por tuberías primarias y secundarias, comienza a la salida del cabezal y está formada por varios tramos, todos ellos de polietileno. Los ramales portagotos parten de la tubería principal y son de polietileno de baja densidad y diámetro 20 mm con gotos de 4l/h. La totalidad de la tubería portagotos se dispondrá enterrada.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 04 de noviembre de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 18 de junio de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias, Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "**"
- Dirección Provincial de fomento de Toledo, Servicio de Planeamiento.
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo "**"
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura "**"
- Dirección General de Carreteras, Delegación Provincial de Carreteras de Toledo" *"
- Ayuntamiento de Yepes (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo "**"
- Agencia del Agua
- WWF/España

- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Organización Ecologistas en Acción

De acuerdo con el artículo 46,3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,^a del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la ampliación de una explotación ya transformada a regadío, de modo que la superficie regada pasa de 12 ha, plantadas con pistacho a 15.3 de pistachos, con linderos de olivar; y la dotación hídrica pasa de menos de 7000 m³ a 21.743 m³ y cuya transformación inicial no había sido inicialmente sometida a evaluación ambiental. Ya se habían puesto en regadío 12 ha de pistacho haciendo uso privativo del agua por disposición legal, y el proyecto que se presenta, añade la transformación en regadío de 2 ha más de pistacho y aproximadamente una más de olivar. El sistema de riego es por goteo, sectorizado. La red parte de un cabezal de riego en el que se instalan los sistemas de control y mando de la instalación, así como un equipo de fertirrigación. El cabezal de riego está debajo de la estructura portante de los paneles fotovoltaicos que van a alimentar la instalación, en las cercanías del sondeo. La caseta de riego, que soporta las placas y alberga al cabezal de riego, tiene unas dimensiones de 6x3 m en planta y 2.5 m de altura máxima de la cumbre. En la solera de hormigón de tamaño 6x3 se apoyan seis pilares de acero que sustentan la estructura que soporta los paneles solares, a 3.3 y 5.5 m de altura. En esta estructura se instalan 32 paneles solares de 330 Kw, individualmente, con una potencia máxima nominal total de 10.560 Kw, suficiente para abastecer el sistema.

La infraestructura de riego consiste en una red de tuberías enterradas de distribución y unos ramales portagoteros superficiales de polietileno. Estas tuberías portagoteros se colocarán junto al tronco de los olivos y por cada hilera de pistachos a regar.

No será necesario ejecutar obra alguna para la ampliación de riego propuesta. Las instalaciones necesarias para la ampliación de riego consisten únicamente en conectar la red de tuberías porta emisores, de la zona a ampliar, a la red de distribución principal. La red de distribución principal, sondeo y cabezal de riego ya se encontraban ejecutados. El promotor no sometió la infraestructura de riego de las primeras 12 ha y lo somete a posteriori, con motivo de la ampliación de la dotación de agua.

Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (INES) el nivel de erosión alcanza un nivel 3, correspondiente a unas pérdidas de suelo de entre 12 y 25 toneladas por hectárea y año en la totalidad de la superficie a transformar en regadío.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Yepes, municipio situado en el extremo occidental de la Mesa de Ocaña, en el noreste de la provincia de Toledo. No se sitúa sobre ningún área perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Castilla La Mancha, si bien, al Norte, a menos de 2Km se encuentra la Zona ZEPA “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y al Este, a 1.2 Km se encuentra el LIC “Estepas salinas de Toledo”, en el que se

encuentra la Microreserva "Saladares de Villasequilla", declarada mediante Decreto 1/2005 en los que se encuentran hábitats protegidos con especies adaptadas a condiciones salinas.

El límite Sureste de la parcela linda con el Barranco de Dos Hermanas, por lo que parte de la finca se encuentra en zona de policía de este arroyo temporal. El Barranco de Dos Hermanas vierte al Arroyo de Martín Román, cauce fundamental en la conservación de los hábitats salinos de los Saladares de Villasequilla. El sondeo se localiza en zona de policía del Barranco de Dos Hermanas.

La zona de proyecto se encuentra en el área declarada vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas-ZVULES42_4", y en la zona sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón-ESCM572", recogidas ambas zonas en el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021.

En el borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo 2022-2027 hay una representación espacial de propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua. La zona de proyecto aparece dentro de las áreas en las que no existe posibilidad de otorgar nuevas concesiones.

No hay cartografiada ninguna masa de agua subterránea bajo la zona a transformar en regadío

Las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Yepes califican el suelo ocupado por la finca a transformar en regadío según diferentes figuras:

- La zona de policía del Barranco de Dos Hermanas está calificada como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
- El entorno de la carretera CM-4006 está clasificado como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección para protección de infraestructuras, así como la zona de servidumbre de la línea eléctrica que cruza de Norte a Sur, por el extremo este de la zona de proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales indica que existen estudios que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio que podría tener como consecuencia la pérdida de biodiversidad debido a una mayor contaminación por fitosanitarios, fertilizantes, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc... El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que el proyecto puede tener sobre hábitats de interés comunitario y protección, ríos o arroyos del entorno. El citado Servicio entiende que la Confederación Hidrográfica del especial asociados a humedales Tajo estará evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.

El principal efecto que puede tener el proyecto deriva de las consecuencias sobre el buen estado de las aguas que puede tener la detracción de un volumen anual de aguas superficiales de 21743.3 metros cúbicos anuales en una zona que en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 no considera posibilidad de nuevas concesiones en el futuro, a lo que hay que añadir las numerosas solicitudes de transformación en regadío que hay pendientes de autorizar en Toledo en la actualidad. El informe de la Confederación Hidrográfica no aporta información sobre el impacto que la detracción del caudal de este proyecto puede tener sobre el buen estado de las aguas o los objetivos del Plan Hidrológico del Tajo. Se limita a afirmar que cuando los técnicos del citado organismo estudien el caso cuando vayan a otorgar la concesión, condicionarán el otorgamiento de la misma. Dado que es la Confederación el organismo encargado de velar por el buen estado de las aguas, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

El proyecto no indica que se vaya a instalar un cerramiento en la finca, por lo que el proyecto no supondrá un impedimento para el trasiego de la fauna silvestre.

La zona de proyecto se sitúa sobre una zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que la fertilización del cultivo a transformar en regadío vendría a incrementar el contenido en nitratos de las aguas superficiales y subterráneas.

La finca sobre la que se va a realizar el proyecto está en parte incluida en la zona de policía del Barranco de Dos Hermanas.

El informe de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo ha informado favorablemente el proyecto, infiriéndose de ello que el proyecto no afecta a ningún yacimiento conocido.

No se afecta al dominio público pecuario

El proyecto tendrá lugar sobre una superficie alomada, que se está cultivando eliminando la vegetación adventicia que sale entre hileras de cultivo. De este modo el suelo no se sujeta, y se irá perdiendo con el paso de los años, haciéndose patente en primer lugar con pérdidas de fertilidad, que suelen compensarse con la adición de más fertilizantes minerales, lo cual no es conveniente en esta zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos.

El proyecto se ejecuta muy cerca de la carretera CM 4006, por lo que puede afectar a las zonas de protección de la misma, definidas en la Ley de Carreteras (artículo 28)

El planeamiento urbanístico de Yepes clasifica el suelo en la zona de actuación como suelo rústico no urbanizable, parte del mismo de especial protección (SRNU), en el caso de zonas de policía se clasifica como SRNU de protección ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad del proyecto al cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- Se crearán dos zonas de amortiguamiento para la contaminación difusa. Las zonas serán aquellas en las que se acumula la escorrentía superficial y subsuperficial de la parcela. Tendrá tres metros de ancho y se revegetará con *Retama sphaerocarpa* (retama), *Macrochloa tenacissima* (esparto), *Salsola vermiculata* (sisallo) y *Artemisia herba-alba* (ontina). La ubicación de las zonas de amortiguamiento se muestra en el anexo cartográfico y fotográfico.

2.- En el caso de que en los recintos se produzca una proliferación de especies exóticas invasoras de flora (como referencia se deberá consultar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) como consecuencia de la mayor disponibilidad hídrica y de nutrientes, se deberá proceder a su eliminación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor

3.- El seguimiento de estas medidas se incorporará al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

El promotor ha propuesto al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales cambiar la plantación de especies arbustivas adaptadas a medios salinos, que es difícil de encontrar en viveros, por una cubierta herbácea de especies autóctonas que se instale naturalmente, y promovida mediante el no laboreo de la zona y la eliminación del uso de herbicidas en la zona. Sí se llevará a cabo eliminación de hierbas en las líneas de goteo y se hará mecánicamente. En la propuesta del promotor, se incluye una alternativa de ubicación, cambiando la localización inicial propuesta, que coincide con un camino de servicio, por la zona indicada en la imagen del anexo cartográfico, situada en el borde noroeste de la finca, de tres metros de anchura.

Si fuera necesaria cualquier modificación de la cubierta natural, ésta deberá contar con la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

4.2 Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 18 de octubre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley

4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

4.3. Protección del suelo.

El proyecto se va a realizar en una zona con relieve alomado. La tasa de pérdida de suelo en el área de proyecto se sitúa en un rango entre 12 y 25 toneladas por ha año. El cambio de cultivo de secano a regadío no va a suponer un cambio abrupto de la situación. En los escenarios de la erosión en España del Plan de Acción de Lucha contra la Desertificación, los cultivos leñosos aparecen como uno de los escenarios en los que la erosión laminar es más intensa. Para corregir esa tasa de erosión laminar tan alta, o al menos para no incrementarla, se recomienda mantener la vegetación adventicia entre líneas de pistacho, y entre pies de olivo, al menos en fajas en líneas de nivel, segándolas periódicamente, actuación que favorece una cobertura completa del suelo si se hace con la periodicidad adecuada, determinada empíricamente. El mantenimiento de cobertura herbácea, además permite una mayor incorporación de materia orgánica al suelo, que incrementa la cohesión de las partículas del suelo. Los restos de siega se dejarán en el suelo para que se descompongan. El no tomar este tipo de medidas, a la larga acarreará una pérdida de fertilidad por pérdida de espesor del suelo.

4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo exige que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Debido a la situación del arroyo de Dos Hermanas, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

El promotor en el documento ambiental se compromete a cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la Resolución de 24 de septiembre de 1998. En las operaciones de fertilización, los fertilizantes habrán de cumplir con las disposiciones del RD 506/2013 sobre productos fertilizantes.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se hará un seguimiento del nivel piezométrico de los pozos, llevándose un registro de estas mediciones durante la vida de la explotación en regadío. La frecuencia de medición será mensual. Las mediciones se llevarán a cabo

siempre en las mismas condiciones: antes de regar o siempre después. Se pondrán a disposición de la administración y formarán parte del plan de seguimiento ambiental.

La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de las infraestructuras de captación recae sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas,

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Antes de iniciarse el proyecto deberá el promotor estar en posesión de un informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Yepes en el que se certifique la compatibilidad del proyecto con la planificación urbanística vigente de Yepes.

4.10 Protección de infraestructuras

En cuanto a la cercanía a la carretera comarcal CM 4006, el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Toledo, indica que, en todas aquellas superficies englobadas dentro de la línea de protección de la citada vía, es decir, aquellas superficies a una distancia inferior a 30 m en horizontal medidos desde la arista exterior de la explanación se tendrán en cuenta lo siguiente:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 50 del Reglamento de Carreteras, RD1/2015).

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

El informe del Servicio de Carreteras deduce del análisis del proyecto que, al menos, será necesario solicitar las siguientes autorizaciones a la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento:

a) Accesos a carretera:

Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante las obras.

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección. De no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones a la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento:

b) Plantaciones en zona de protección.

c) Construcción de vallado.

d) Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios. De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios. Se solicitará la correspondiente autorización

e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras

El contenido de las solicitudes de autorización citadas se explicita en el informe del Servicio de Carreteras que ha sido puesto a disposición del promotor en nevia en el siguiente enlace:

<https://nevia.jccm.es/nevia/forms/nevif100.php>

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización. La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirán autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación por la administración de carreteras.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental se hará público en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos, que deberán leerse al menos mensualmente, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
 - Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.
 - Control del mantenimiento de la vegetación adventicia entre hileras de olivos y pistachos, en fajas según líneas de nivel, y corte de la misma con la periodicidad adecuada para conseguir una cobertura completa del suelo.
 - Control de seguridad de sondeos
 - Control de ejecución de las medidas propuestas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales: creación de zonas de amortiguamiento y control de especies exóticas invasoras en caso de detectarse.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
- Autorizaciones exigidas por el Servicio de Carreteras
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente (órgano ambiental).

- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en su caso.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto “Evaluación ambiental simplificada sobre ampliación de la superficie de riego de la parcela 5 del polígono 2 del término municipal de Yepes (Toledo)”, expediente PRO-TO-21-2870, cuya promotora es María Victoria Martín Fernández, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor y este informe y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar. El incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental está tipificado como infracción grave en la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 19 de julio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P. D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PRO TO 21-2870

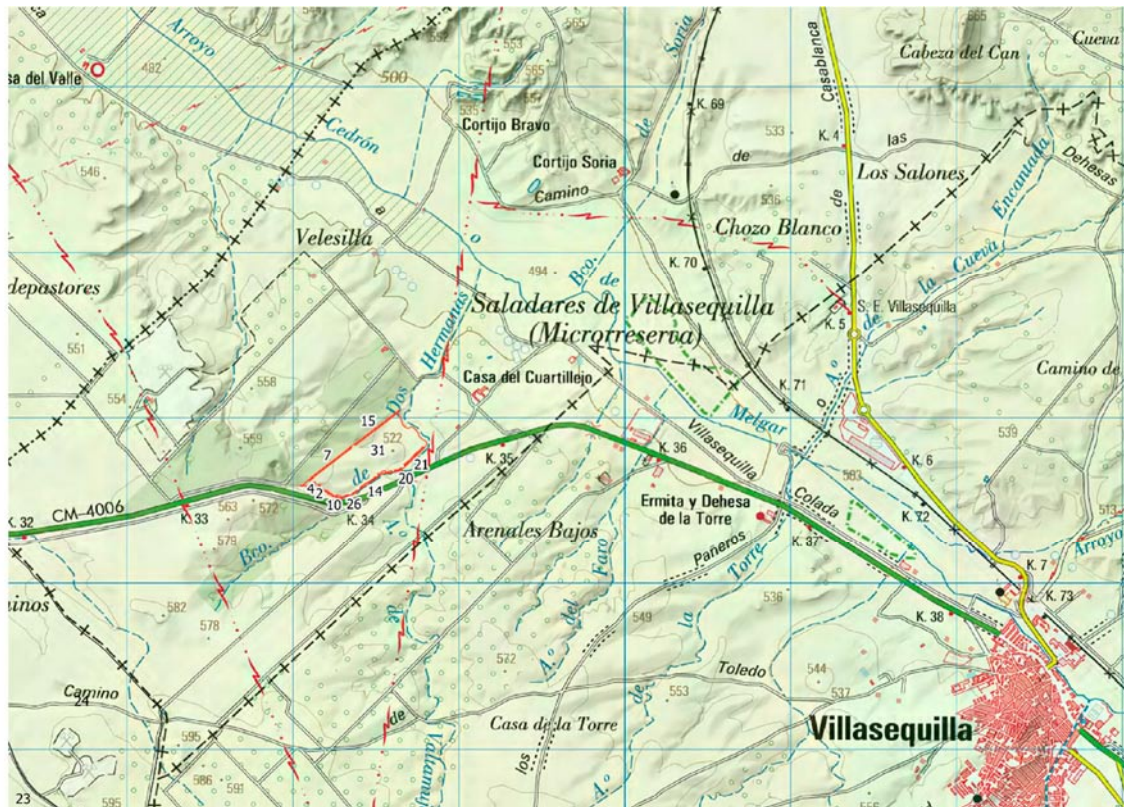


FIGURA 1: Ubicación de la zona en la que se va a realizar el proyecto

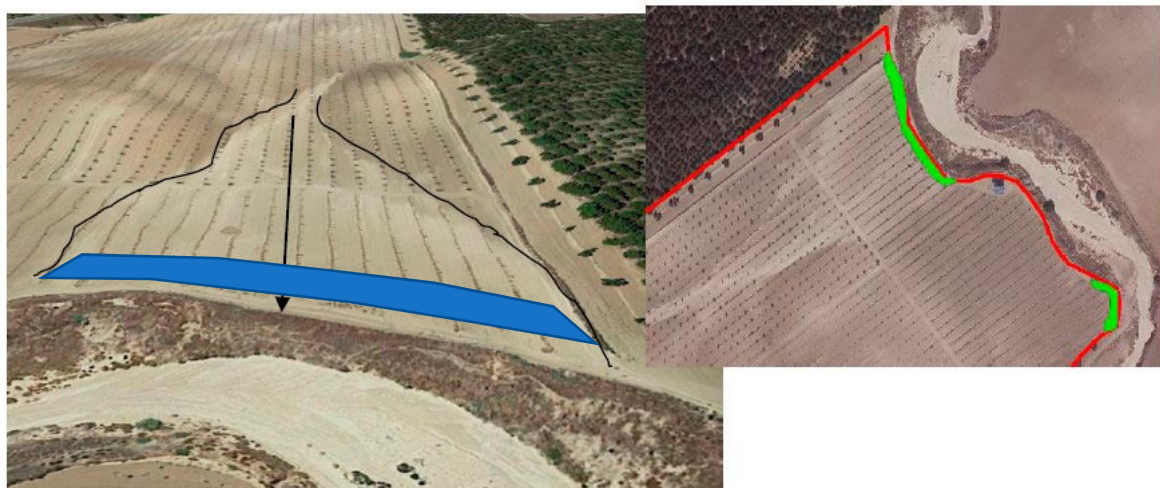


FIGURA 2: Localización de las zonas de amortiguamiento de contaminación difusa propuestas por el Servicio de Política Forestal y Espacios naturales. La imagen de la derecha tiene coloreadas en verde las zonas en que ubicar la medida de amortiguamiento de la contaminación difusa. En la imagen izquierda aparece el área en que finalmente el promotor ha propuesto establecer una cubierta vegetal herbácea adventicia que cubra una franja de tres metros de anchura.

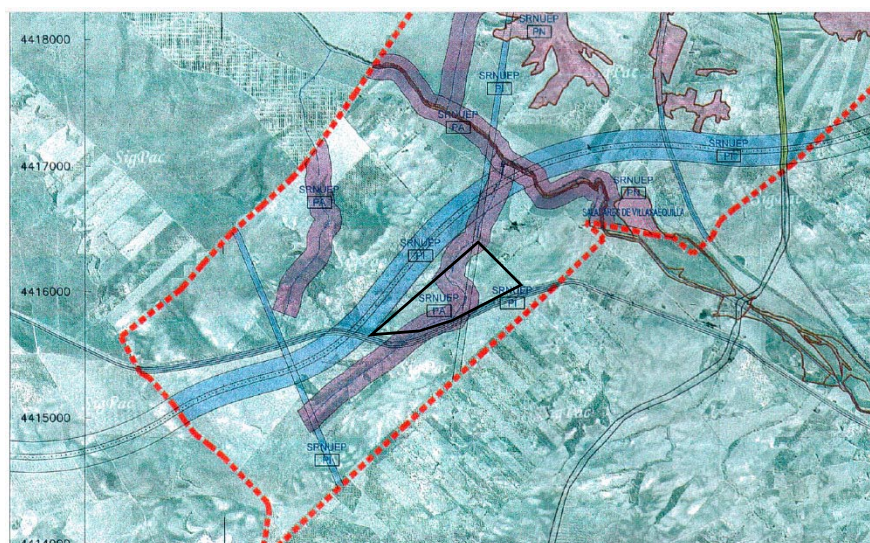


FIGURA 3: Clasificación de terrenos en el planeamiento urbanístico de Yepes en la zona de proyecto. SRNUEP: suelo rústico no urbanizable de especial protección. PI (Protección de infraestructuras) y P.A (protección ambiental)